

**INF.FIS.UTF N° 187/2022**



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2021 DE LA DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL “HACIÉNDOLO POR  
TRINIDAD”  
(HT)  
BENI**

La Paz, 31 de agosto de 2022





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## INDICE

<b>N°</b>	<b>DETALLE</b>	<b>N° Pag.</b>
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	1
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS .....</b>	<b>2</b>
3.1	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....	2
3.2	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	3
3.3.	Otras Aspectos Observados.....	5
3.3.1	Falta de presentación del POA y Presupuesto Gestión 2021.....	5
3.3.2	Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General .....	5
3.3.3	Inexistencia de Mayores Contables.....	7
<b>IV.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>8</b>

---



INF.FIS UTF. N° 187/2022

**I N F O R M E**

**A** : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**VIA** : Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Vocal**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**DE** : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez  
**Jefa**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**REF.** : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “HACIÉNDOLO POR TRINIDAD” (HT) BENI**

**FECHA:** La Paz, 31 de agosto de 2022

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2022 e instrucciones impartidas por la jefatura, se ha practicado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Haciéndolo por Trinidad” (HT) Beni.

**De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 20 de junio de 2022 notificó a

Arnoldo Sebastián Méndez Abuawuad, delegado de la agrupación ciudadana municipal “Haciéndolo por Trinidad” (HT) Beni, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°146/2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 19 de julio de 2022.

## II. DESCARGOS PRESENTADOS

### De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Haciéndolo por Trinidad” (HT) Beni, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°146/2022 de 17 de junio de 2022.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“[..]

*Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.*

## III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### 3.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo

De la revisión a los ingresos reportados en el “Estado de Resultados” de la Gestión 2021 por **Bs75.000**, se establecieron las siguientes observaciones:

- a) El comprobante de ingreso N° 1, adjunta el recibo N° 65652 de aportes de los ingresos percibidos en fotocopia simple, cuyo detalle es como sigue:

N° de Comprobante	Fecha	Detalle	Importe
1	15/2/2021	Aportes recibidos en efectivo del ciudadano Ing Mario Suarez Hurtado para campaña	30.000,00

- b) El recibo N°1 por **Bs.20.000**, no se encuentra firmado por el militante ni por el responsable de recepción, el detalle es como sigue;

Fecha	Detalle	Aportante	Importe
19/2/2021	Medicamentos y víveres	Miguel Rivero Balcázar	20.000,00

- c) Los ingresos en especie expuestos en el Estado de Resultados por **Bs20.000**, no adjuntan como respaldo recibos de aportes en especie ni comprobantes de ingreso.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.”

Lo mencionado se produce por la falta de supervisión a la documentación a ser enviada a la Unidad Técnica de Fiscalización, originando la falta de integridad en la documentación remitida.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Haciéndolo por Trinidad” (HT) Beni presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada y/o un justificativo de su no existencia, para sustentar los ingresos expuestos en el Estado de Resultados correspondientes a la Gestión 2021, la que debió ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

### **3.2 Gastos sin suficiente documentación de respaldo**

De la revisión a la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Haciéndolo por Trinidad” (HT) Beni, se observó lo siguiente:

- a) De la revisión a los gastos expuestos en el “Estado de Resultados”, existen gastos que fueron respaldados sólo con recibos en fotocopias simples presentadas sin legalizar, el detalle es como sigue:

<b>Egresos</b>	<b>Importe Bs</b>
Publicidades Radiodifusoras	1.000,00
Publicidad de Vallas	13.000,00
Servicio de Imprenta Fotocopiado y Fotográficos	3.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>17.000,00</b>

b) Los gastos por concepto de “Confecciones Textiles” presentados en los comprobantes, muestran una diferencia de **Bs1.000** respecto a la cuenta “*Confecciones Textiles*” expuesta en el Estado de Resultados sin aclaraciones de esta diferencia de parte de la organización política, el detalle observado es el siguiente:

<b>N° de Comprobante</b>	<b>Fecha</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe</b>
1	17 02 2021	Confecciones Textiles	16.000,00
2	26 02 2021	Confecciones Textiles	20.000,00
<b>Según Comprobantes</b>			<b>36.000,00</b>
<b>Según Estado de Resultados</b>			<b>35.000,00</b>
<b>Diferencia</b>			<b>1.000,00</b>

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señalan lo siguiente:

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria”.

Lo descrito, se debe a que la información contable fue procesada sin contar con la integridad de la documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren justificados adecuadamente.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Haciéndolo por Trinidad” (HT) Beni, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos observados que respalden los gastos ejecutados en la Gestión o en su caso justificar las razones por las cuales no se cuenta con el respaldo documental señalado.

### 3.3. Otros Aspectos Observados

#### 3.3.1 Falta de presentación del POA y Presupuesto Gestión 2021

La agrupación ciudadana municipal “Haciéndolo por Trinidad” (HT) Beni no presentó el Programa Operativo Anual y Presupuesto Gestión 2021, que incluya las actividades a ejecutarse, no se realizó la proyección del presupuesto de tal manera que se vinculen los objetivos a ser alcanzados con los recursos, que permitan el logro de los mismos.

Al respecto, el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 dispone

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

- I. “Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.
- II. A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.

Artículo 67. (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

“El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal”.

La deficiencia comentada, se debe a que los responsables de la administración de los recursos de la organización política, no consideraron la importancia de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, lo que ocasiona que no se cuente con un documento que registre la planificación a corto plazo, para el logro de los objetivos de la agrupación ciudadana.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Haciéndolo por Trinidad” (HT) Beni, instruya a los responsables de elaboración del Programa Operativo Anual y Presupuesto, para que en las gestiones futuras se considere lo observado a objeto de contar con un documento que permita una planificación adecuada destinada al logro de los objetivos.

#### 3.3.2. Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General

La cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs3.500** sin adjuntar documentación de respaldo; como ser un **Arqueo de Caja**, que incluya el registro del resultado del recuento y la descripción del responsable de la

custodia del efectivo; asimismo, no señala las razones del por qué no se abrió una cuenta bancaria.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. “Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.
3. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.
4. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.

Artículo 77. (Manejo de caja)

- I. “De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”.

- II. “Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración”.

Lo mencionado se genera por la falta de procedimientos de control al manejo del efectivo, lo que puede ocasionar su pérdida.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Haciéndolo por Trinidad” (HT) Beni, respaldar el saldo de la cuenta “Caja” expuesta en el Balance General con documentación que permita su validación como ser la ejecución de un arqueo que permita además identificar claramente al responsable de la custodia del efectivo. Asimismo, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización las aclaraciones sobre las razones por las cuales no efectuaron la apertura de una cuenta bancaria.

### **3.3.3. Inexistencia de Mayores Contables**

No se adjuntan los libros mayores que reflejen el registro cronológico de cada una de las operaciones ejecutadas en la gestión, considerando además los saldos iniciales.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

- I. “Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:
- a) Balance General.
  - b) Estado de Resultados.
  - c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.
  - e) Comprobantes de Gastos.
  - f) Comprobantes de Diario.
  - g) Otros registros auxiliares.
- II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas”.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Haciéndolo por Trinidad” (HT) Beni, considerar a futuro en la preparación de los Estados Financieros las observaciones señaladas en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones. Asimismo, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización los mayores no presentados para su evaluación, o en su caso una explicación de su no inclusión.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de agrupación ciudadana municipal “Haciéndolo por Trinidad” (HT) Beni, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°146/2022 de 17 de junio de 2022, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica la conclusión del informe señalado que establece:

- C1** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo según se expone en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** Gastos sin suficiente documentación de respaldo según se expone en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Observaciones referidas al Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General descritas en el punto **3.3.2.** del presente informe.
- C4** Inexistencia de Mayores según se expone numeral **3.3.3** del presente informe.
- C5** Observaciones identificadas en los puntos **3.1, 3.2, y 3.3,** reportadas en el presente informe.
- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Haciéndolo por Trinidad” (HT) Beni, instruir a quien corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Haciéndolo por Trinidad” (HT) Beni, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en

cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Rocio Marcela Cordero Hurtado  
AUDITOR FISCALIZADOR  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 17272

  
Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 6450

VCVV/rmch  
c.c. Arch.UTF  
c.c ACD/HT/BN.

